

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor juez, que el día 15 de diciembre de 2022, fue enviada notificación electrónica al demandado a través de la dirección electrónica direccionfinanciera@vipcol.com, es decir el día 13 de enero y 20 de enero de 2023 se cumplieron respectivamente los 5 días para pagar y 10 días para excepcionar; la ejecutada el 11 de enero de 2023 allegó escrito de contestación de la demanda y de excepciones las cuales denominó “pago total de la obligación”. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Ejecutado:	Vigilancia Privada de Colombia VIPCOL Limitada
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00108-00

Armenia, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que antecede, el 15 de diciembre de 2022 fue notificada electrónicamente la demandada, así las cosas, se tiene por notificada a Vigilancia Privada de Colombia VIPCOL Limitada del auto que libró mandamiento de pago calendado el día 09 de mayo de 2022 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, el 13 de enero y el 20 de enero de 2023 se cumplieron respectivamente los 5 días para pagar y 10 días para excepcionar; la ejecutada el 11 de enero de 2023 allegó escrito de contestación de la demanda y de excepciones las cuales denominó “*pago total de la obligación*”

En consecuencia, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, del escrito contenido en el archivo

PDF 09 del archivo digital conforme al numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 100 del C.P.T.S.S., para que se pronuncie frente a ellas y solicite o adjunte las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a Vigilancia Privada de Colombia VIPCOL Limitada del auto que libró mandamiento de pago calendado el día 09 de mayo de 2022 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, del escrito contenido en el archivo PDF 09 del archivo digital conforme al numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 100 del C.P.T.S.S., para que se pronuncie frente a ellas y solicite o adjunte las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Ssp/le



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace
<https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA